



SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

	Págs.
Acuerdo de Mesa sobre determinación del calendario de días inhábiles para el personal al servicio del Parlamento de La Rioja para el ejercicio 2001.	490
Acuerdo de Mesa de retribuciones del personal al servicio del Parlamento de La Rioja para el ejercicio 2001.	491

RÉGIMEN INTERIOR

La Mesa de la Cámara, en su sesión celebrada el día 19 de enero de 2001, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

DETERMINACIÓN DEL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA PARA EL EJERCICIO 2001.

ACUERDO:

Visto escrito n.º 4511, de fecha 17 de enero de 2001, que presentan funcionarios de este Parlamento proponiendo el calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, para el ejercicio 2001.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, apartado 6 del Acuerdo de la Mesa sobre Vacaciones de 20 de febrero de 1996 y apartado 6.b) del vigente Acuerdo de la Mesa sobre Jornada, la Mesa del Parlamento de La Rioja acuerda:

1. El calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables para el año 2001 será el siguiente:

1 de enero	lunes	Año Nuevo.
6 de enero	sábado	Epifanía del Señor.
12 de abril	jueves	Jueves Santo.
13 de abril	viernes	Viernes Santo.
1 de mayo	martes	Fiesta del trabajo.
9 de junio	sábado	Día de La Rioja.
11 de junio	lunes	San Bernabé.
15 de agosto	miércoles	Asunción de la Virgen.
21 de septiembre	viernes	San Mateo.
12 de octubre	viernes	Fiesta Nacional de España.

1 de noviembre	jueves	Todos los Santos.
6 de diciembre	jueves	Día de la Constitución.
8 de diciembre	sábado	Inmaculada Concepción.
25 de diciembre	martes	Natividad del Señor.

2. Con Motivo de las fiestas de San Mateo, se declara inhábil, retribuido y no recuperable el día 24 de septiembre para la totalidad del personal. Así mismo, se declaran inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables los días 20 y 25 de septiembre para la mitad del personal en forma alternativa. Los días 20, 25 y 26 de septiembre la jornada de trabajo será de las 9 a las 13 horas.

3. Con motivo de las fiestas de Navidad, se declaran inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables los días 21 y 26 de diciembre para la mitad del personal y los días 27 y 28 de diciembre para el resto del personal.

Así mismo, de conformidad con el apartado 6 del vigente Acuerdo de la Mesa sobre Vacaciones, son inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables los días 24 y 31 de diciembre.

4. Se exime a los Ujieres de la asistencia prevista en el apartado 6.a) del Acuerdo de la Mesa sobre Jornada, durante los siguientes sábados del año 2001, por encontrarse situados entre días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables:

14 de abril.
13 de octubre.
22 de diciembre.
29 de diciembre.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 19 de enero de 2001. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

La Mesa de la Cámara, en su sesión celebrada el día 19 de enero de 2001, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA PARA EL EJERCICIO 2001.

ACUERDO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

1. Con efectos de 1 de enero de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, de 11 de marzo de 1988, los funcionarios al servicio de la Cámara percibirán las retribuciones básicas, complementarias e indemnizaciones por razón del servicio que les correspondan en las cuantías que se determinan en el presente Acuerdo.

2. Los funcionarios percibirán las siguientes retribuciones básicas:

- a) Sueldo.
- b) Retribución por antigüedad.
- c) Pagas extraordinarias.

3. El sueldo consistirá en las siguientes cantidades iguales para todos los funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo y Escala:

<u>Cuerpo y Escala</u>	<u>Cuantía mensual</u>
Cuerpo de Letrados	164.410 pts.
Cuerpo Técnico:	
Escala Superior	164.410 pts.
Escala de Grado Medio	139.540 pts.

Cuerpo Administrativo	104.017 pts.
Cuerpo Auxiliar	85.052 pts.
Cuerpo de Ujieres	77.646 pts.

4. La retribución por antigüedad consistirá en un seis por ciento por mes de sueldo mensual que corresponda al funcionario por cada tres años de servicio en el Cuerpo o Escala.

5. Las pagas extraordinarias serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y diciembre por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, retribución por antigüedad y retribuciones complementarias que correspondan al funcionario, excluida la compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.

6. Las retribuciones complementarias consistirán en todos o algunos de los siguientes conceptos:

- a) Complemento de destino.
- b) Complemento específico.
- c) Complemento de dedicación.
- d) Complemento familiar.
- e) Compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.

7. El complemento de destino corresponderá al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con la siguiente clasificación:

<u>Cuerpo y Escala</u>	<u>Nivel</u>	<u>Cuantía mensual</u>	
Cuerpo de Letrados:	17	144.368 pts.	
	16	129.497 pts.	
Cuerpo Técnico:	Escala Superior.	16	129.497 pts.
		15	124.050 pts.
	Escala Grado Medio.	14	104.051 pts.
		13	92.316 pts.
Escala Grado Medio.	13	92.316 pts.	
	12	86.869 pts.	
	11	75.976 pts.	

	10	70.539 pts.
Cuerpo Administra-	10	70.539 pts.
tivo:	9	65.525 pts.
	8	58.830 pts.
	7	55.482 pts.
Cuerpo Auxiliar:	7	55.482 pts.
	6	52.141 pts.
	5	45.448 pts.
	4	42.100 pts.
Cuerpo de Ujieres:	4	42.100 pts.
	3	38.751 pts.
	2	32.062 pts.
	1	30.391 pts.

8. El complemento específico se destinará a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, responsabilidad, incompatibilidad y peligrosidad o penosidad de acuerdo con la siguiente clasificación:

<u>Índice de puesto de trabajo.</u>	<u>Cuantía anual</u>
11	2.843.244 pts.
10	2.124.732 pts.
9	1.859.280 pts.
8	1.505.352 pts.
7	1.239.888 pts.
6	1.072.368 pts.
5	974.460 pts.
4	885.960 pts.
3	797.496 pts.
2	780.996 pts.
1	710.196 pts.

9. El complemento de dedicación se destinará a retribuir a aquellos funcionarios que ocupen puestos de trabajo en régimen de plena dedicación al servicio del Parlamento de La Rioja conforme a los siguientes criterios:

<u>Cuerpo</u>	<u>Cuantía mensual</u>
Letrados	81.112 pts.
Técnico:	
Escala Superior	66.364 pts.
Escala de Grado Medio	51.619 pts.
Administrativo	36.869 pts.
Auxiliar	29.495 pts.
Ujieres	22.123 pts.

10. El complemento familiar se concederá en proporción a las cargas familiares que el funcionario debe mantener en la siguiente cuantía:

- a) Prestaciones de pago periódico mensual:
 - Por hijo 561 pts.
 - Por cónyuge o hijo incapacitado . . 561 pts.

- b) Prestaciones de pago único:
 - Por nupcialidad y uniones de hecho 16.222 pts.
 - Por nacimiento de hijos 21.629 pts.

Podrán solicitar la prestación de pago único por nupcialidad o uniones de hecho los funcionarios del Parlamento de La Rioja que contraigan matrimonio o acrediten certificado de convivencia o documento análogo municipal.

La prestación de pago único por natalidad podrá solicitarse por el nacimiento o la adopción de un hijo.

A la solicitud se adjuntará el certificado de matrimonio en caso de prestación por nupcialidad, certificado municipal para el caso de uniones de hecho y fotocopia de la página del libro de familia que indique la inscripción en el Registro Civil del recién nacido o documento que certifique la adopción en caso de prestación por natalidad.

11.a) Las compensaciones por servicios efectivos

realizados fuera de la jornada normal se determinarán conforme al siguiente cálculo de valoración:

$$G.E. = (HE_1)N + (HE_2)N + (HE_3)N$$

Donde:

G.E. = Importe de la compensación.

HE₁ = Hora de servicio efectivo realizada fuera de la jornada normal en día laborable, entre las 14,00 ó, 15,00, según proceda, y las 22,00 horas. Su cuantía asciende a 175% de HO.

HE₂ = Hora de servicio efectivo realizada fuera de la jornada normal en día no laborable, entre las 8,00 y las 22,00 horas. Su cuantía asciende al 195% de HO.

HE₃ = Hora de servicio efectivo realizada fuera de la jornada normal en día laborable o no laborable entre las 22,00 horas de un día y las 8,00 horas del siguiente. Su cuantía asciende al 200% de HO.

N = Número de horas de servicio efectivo realizadas fuera de la jornada normal, cualquiera que fuere su modalidad.

HO = Valor de la hora de servicio efectivo realizada dentro de la jornada normal, determinada conforme al siguiente cálculo de valoración:

$$HO = \frac{R}{J}$$

Donde:

R = Retribución total anual del funcionario en el año en que se reali-

cen las horas de servicio fuera de la jornada normal.

J = Número de horas totales que comprende la jornada normal en el año en que se realizan las horas de servicio fuera de la jornada normal.

No darán lugar a compensación por servicios realizados fuera de la jornada normal los servicios que impliquen la asistencia a las reuniones de órganos parlamentarios celebradas fuera de la jornada normal.

b) No obstante lo anterior, en el caso de los Ujieres conductores al servicio del Parlamento y por lo que respecta a su labor de conducción, se entenderán por horas de servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal, los períodos comprendidos entre las 14,00 ó 15,00, según proceda, y las 22,00 horas de lunes a viernes y entre las 8,00 y las 22,00 horas de los días festivos. Fuera de los citados períodos únicamente se computarán a efectos de su compensación los servicios efectivos para los que sean expresamente requeridos.

12. Serán indemnizaciones por razón del servicio los gastos de viaje y las dietas de desplazamiento y asistencia, que correrán a cargo del Parlamento de La Rioja en las cuantías que se fijen en este apartado.

Darán lugar a indemnizaciones de gastos de viaje y dietas por desplazamiento las comisiones de servicio de los funcionarios de la Cámara, considerando como tales aquellos cometidos especiales que circunstancialmente les sean expresamente encomendados por el Letrado Mayor y que deban ser desempeñados fuera de la localidad que sirve de sede al Parlamento de La Rioja. No darán lugar a tales indemnizaciones las comisiones de servicio que tengan efecto a petición propia o aquéllas en las que medie renuncia expresa

a la correspondiente indemnización. Darán lugar a indemnizaciones de dietas por asistencia a la participación de los funcionarios de la Cámara en Tribunales de oposición, concurso-oposición o concurso y en cualquier otro órgano encargado de la selección de personal o del reconocimiento de méritos a cuyos efectos hayan sido legalmente designados.

En todo caso, los funcionarios que formen parte de delegaciones oficiales presididas por el Presidente, Vicepresidentes o Secretarios del Parlamento de La Rioja, Presidentes, Vicepresidentes o Secretarios de las Comisiones de la Cámara, otros Diputados miembros del Parlamento de La Rioja o por el Letrado Mayor de la Cámara no percibirán ninguna de tales indemnizaciones, debiendo ser resarcidos no obstante por la cuantía exacta de los gastos de transporte, alojamiento y manutención efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.

1. Gastos de viaje.

Se consideran gastos de viaje las cantidades que se abonan para indemnizar la utilización de cualquier medio de transporte por razón de comisión de servicio.

El importe de esta indemnización se fija en las siguientes cuantías, en función del medio de transporte utilizado, el cual se determinará en la orden de comisión de servicio.

- a) Si el medio de transporte utilizado fuera el vehículo particular, se indemnizará a razón de 29 pts. por kilómetro. En este caso se indemnizarán asimismo los gastos derivados del uso de garajes o aparcamientos públicos y los de peaje de autopistas que resulten documentalmente justificados en la forma debida.
- b) Si el medio de transporte utilizado fuera el ferrocarril, se indemnizará por el importe exacto del billete o pasaje utilizado corres-

pondiente a clase primera o turista.

- c) Si el medio de transporte utilizado fuera el avión, se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado correspondiente a clase turista. Sólo en aquellos casos en los que el viaje sea de larga duración o conste la falta de billete o pasaje en clase turista, se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado correspondiente a clase primera, siempre que así se hubiere autorizado en la orden de comisión de servicio.
- d) Cuando el medio de transporte utilizado no fuera el vehículo particular, los traslados en el interior de las ciudades o desde o hasta estaciones y aeropuertos deberán realizarse en medios colectivos de transporte. Sólo en aquellos casos en que resulte imprescindible se podrán utilizar vehículos autotaxis, siempre que así se hubiere autorizado en la orden de comisión de servicio. En ambos supuestos, se indemnizará por el importe exacto de los gastos efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.
- e) Siempre que se utilicen medios de transporte propios del Parlamento de La Rioja o de cualquier otro órgano público no se tendrá derecho a ser indemnizado por este concepto.

El funcionario a quien se encomiende una comisión de servicio con derecho a indemnización de gastos de viaje podrá percibir, en concepto de anticipo, el ochenta por ciento del importe de aquéllos a través de fondos a justificar.

2. Dietas por desplazamiento.

Se consideran dietas por desplazamiento las cantidades que se abonan diariamente para indemnizar los gastos de alojamiento y manutención originados por razón de comisión de servicio.

El importe de esta indemnización se fija en las siguientes cuantías, en función de los grupos de clasificación del personal.

a) Clasificación del personal.

Grupo 1.º: Letrado Mayor y Letrados.

Grupo 2.º: Restantes funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Técnico -Escala Superior y de Grado Medio-, Administrativos, Auxiliares y de Ujieres.

b) Cuantía de las dietas por desplazamiento en territorio nacional.

Grupos	D. Alojamiento	D. Manutención	D. Entera Pts.
1º	14.581	8.333	22.914
2º	10.592	7.415	18.007

c) Cuantía de las dietas por desplazamiento en el extranjero.

Será de aplicación a tal efecto la normativa específica de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, supletoriamente, la de la Administración del Estado.

En las comisiones de servicio cuya duración sea igual o inferior a un día natural no se percibirá dieta por desplazamiento, salvo que la salida se produzca antes de las 14,00 horas, supuesto en el que se tendrá derecho a indemnización por gastos de manutención con una reducción del cincuenta por ciento.

En las comisiones cuya duración sea menor de veinticuatro horas, pero comprendan parte de dos días naturales, se percibirá indemnización por gastos de alojamiento correspondiente a un solo día e indemnización por gastos de manutención en las mismas condiciones fijadas en el siguiente párrafo para los días de salida y regreso.

En las comisiones de servicio cuya duración sea superior a veinticuatro horas, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

- a) En el día de salida se percibirá indemnización por gastos de alojamiento, pero no por gastos de manutención, salvo que dicha salida se produzca antes de las 14,00 horas, en cuyo caso tendrá derecho a percibir el cien por cien de la indemnización por gastos de manutención, reduciéndose este porcentaje al cincuenta por ciento cuando la hora de salida sea posterior a las 14,00 horas, pero anterior a las 22,00 horas.

- b) En los días intermedios se percibirá la dieta entera por desplazamiento.

- c) En el día de regreso no se percibirá dieta por desplazamiento, salvo que dicho regreso se produzca con posterioridad a las 14,00 horas, en cuyo caso se tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento de la indemnización por gastos de manutención, incrementándose este porcentaje hasta el cien por cien cuando la hora de regreso sea posterior a las 22,00 horas.

En todo caso, las cuantías y porcentajes anteriormente expresados suponen importes máximos por los conceptos correspondientes, constituyendo el importe a percibir la cuantía exacta de los gastos de alojamiento y manutención efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.

El funcionario a quien se encomiende una comisión de servicio con derecho a indemnización de dietas por desplazamiento podrá percibir, en concepto de anticipo, el ochenta por ciento del importe de aquélla a través de fondos a justificar.

3. Dietas por asistencia.

Se consideran dietas por asistencia las cantidades

que se abonan para indemnizar la participación en Tribunales de oposición, concurso-oposición o concurso o en cualquier otro órgano encargado de la selección de personal o del reconocimiento de méritos previa designación legal.

El importe de esta indemnización se fija en las siguientes cuantías, en función del Cuerpo y Escalas correspondientes.

a) Clasificación según acceso a los Cuerpos y Escalas correspondientes.

Categoría 1.^a: Acceso a los Cuerpos de Letrados y Técnico, Escala Superior.

Categoría 2.^a: Acceso al Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio.

Categoría 3.^a: Acceso al Cuerpo Administrativo.

Categoría 4.^a: Acceso al Cuerpo Auxiliar.

Categoría 5.^a: Acceso al Cuerpo de Ujieres.

b) Cuantía de las dietas por asistencia.

<u>Categoría</u>	<u>Importe</u>
1. ^a :	
Presidente y Secretario	8.976 pts.
Vocales	8.379 pts.
2. ^a :	
Presidente y Secretario	8.379 pts.
Vocales	7.780 pts.
3. ^a :	
Presidente y Secretario	7.780 pts.
Vocales	7.182 pts.
4. ^a :	
Presidente y Secretario	7.182 pts.
Vocales	6.582 pts.

5. ^a :	
Presidente y Secretario	6.582 pts.
Vocales	5.985 pts.

En ningún caso podrá devengarse más de una dieta por asistencia diaria.

La percepción de dieta por asistencia será compatible en su caso con la retribución de gastos de viaje y dietas por desplazamiento.

Las personas ajenas al Parlamento de La Rioja que participen en Tribunales de oposiciones, concurso-oposición o concurso o en cualquier otro órgano encargado de las selecciones de personal o del reconocimiento de méritos a cuyos efectos hayan sido legalmente designados serán indemnizados por este concepto en cuantías idénticas a las correspondientes a los funcionarios de la Cámara.

13. No podrá existir una diferencia superior a la proporción de uno a tres entre las retribuciones básicas de los funcionarios de los Cuerpos que las tengan menores y mayores respectivamente.

14. Las retribuciones básicas y complementarias se devengarán, con las excepciones previstas en los apartados 15, 16 y 17 de este Acuerdo, con carácter fijo y periodicidad mensual, y se liquidarán por mensualidades completas con referencia a la situación del funcionario al primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de ingreso en un Cuerpo o Escala, en el reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.
- b) En el mes de cese en el servicio activo, salvo que se produzca por fallecimiento o jubilación, y en el de inicio de la licencia sin derecho a retribución.

En todo caso, la retribución se hará efectiva

antes del quinto día hábil del mes siguiente al que corresponda.

15. Las pagas extraordinarias se devengarán con carácter fijo y periodicidad semestral en los meses de junio y diciembre y se liquidarán por semestres completos, con la referencia a la situación y derechos del funcionario al primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del semestre correspondiente a una paga extraordinaria, ésta se liquidará en proporción a los meses y días de

servicio efectivamente prestado en dicho período.

- b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía a efectos de liquidación experimentará la correspondiente deducción proporcional.

En todo caso, las pagas extraordinarias se harán efectivas antes del quinto día hábil de los meses de julio y enero respectivamente.

16. Las prestaciones de pago único correspondientes

al complemento familiar se devengarán en el momento en que se produce el evento que las motive, liquidándose en el mes en que dicho evento tenga lugar y haciéndose efectivas antes de los cinco días hábiles del mes siguiente.

17. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.d) del vigente Acuerdo de la Mesa sobre Jornada del Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, las gratificaciones por servicios realizados fuera de la jornada normal se devengarán en el momento de la realización del servicio, liquidándose en el mes en que dicho servicio se realice y haciéndose efectivas antes de los cinco días hábiles del mes siguiente.

18. Las indemnizaciones por razón del servicio se devengarán en el momento en que se produce el hecho que las justifica, liquidándose en el mes en que aquel hecho tenga lugar y haciéndose efectivas antes de los cinco días hábiles del mes siguiente, sin perjuicio de los anticipos que en tal concepto se dispongan.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 19 de enero de 2001. El Presidente: José Ignacio Cenicerós González.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 5.000 pts. Número suelto 100 pts.

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	5.000 pts.
Número suelto	100 pts.
Suscripción anual al Diario de Sesiones	6.000 pts.
Número suelto	200 pts.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.